

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

San Andrés Isla, Veinte (20) de octubre de Dos Mil veinte (2020).

Sentencia No. 154

Medio de Control	Tutela
Radicado	88-001-23-33-000-2020-00088-00
Accionante	Misión Archipiélago de San Andrés
Demandado	Presidente de la República de Colombia
Magistrado Ponente	Jesús Guillermo Guerrero González

Procede la Sala a pronunciarse respecto a la acción de tutela incoada el 06 de octubre de la presente anualidad, por el Señor Richard Martínez Olivera en representación de Misión Archipiélago de San Andrés, contra el presidente de la República, Sr. Iván Duque Márquez y el Ministerio del Interior.

ANTECEDENTES

El día 06 de octubre de la presente anualidad, el señor Richard Martínez Olivera presentó acción de tutela en nombre y representación de la organización sin ánimo de lucro “Misión Archipiélago de San Andrés” identificada con el Nit 830109476-3, en contra del presidente de la república de Colombia, procurando la defensa de su derecho a la participación civil, al trabajo y el derecho a la vida de la comunidad habitante de este archipiélago.

El asunto de la referencia fue presentado en el circuito judicial de Bogotá y repartido al Juzgado 34 administrativo de dicha ciudad el 6 de octubre, despacho judicial que en auto de la misma fecha decidió remitir por competencia el asunto de la referencia a esta corporación, arribando electrónicamente el 7 de octubre de esta anualidad.

El presente medio de control fue admitido mediante auto del 9 de octubre de 2020 y notificado a las partes de forma electrónica según consta de folios 7 a 9 del archivo 05 del expediente digital.

LA PETICIÓN

Señaló el accionante que la ausencia de una cabeza visible al frente del departamento archipiélago debido a la situación jurídica del actual gobernador electo (quien se encuentra sujeto a medida de aseguramiento de carácter domiciliario), impide el desarrollo de su labor de apoyo logístico en pro de la atención de la pandemia y con ello, la puesta en grave riesgo de la vida y salud de la comunidad isleña.

CONTESTACIÓN

Presidente de la República.

El Presidente de la República, actuando a través de su apoderada judicial dio contestación al presente medio de control exponiendo que el mismo no debería tener prosperidad atendiendo que existe una falta de legitimación por pasiva al exponer que el presidente de la república no es la cabeza del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, siendo esta última entidad quien se encuentra señalada como extremo pasivo dentro de la solicitud de amparo.

Añade que el relato de la supuesta vulneración de derechos no se aporta prueba siquiera sumaria de su ocurrencia además que con la expedición del Decreto 1343 del 8 de octubre de 2020 *“Por el cual se suspende un gobernador y se designa gobernador encargado del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”* se desacredita la supuesta ausencia de gobernador en las islas al encargar de forma interina al Sr. Alen Leonardo Jay Stephens mientras los partidos y movimientos políticos que inscribieron la candidatura del gobernador Everth Julio Hawkins Sjogreen presenten la terna requerida para la posesión del nuevo gobernador.

CONSIDERACIONES

La organización no gubernamental “Misión Archipiélago San Andrés” actuando a través de su representante legal, interpuso el presente amparo constitucional por considerar vulnerado su derecho al trabajo, como también la vida de la comunidad del departamento archipiélago, aduciendo como causa de las supuestas transgresiones, la vacancia en el cargo de gobernador de las islas. Al respecto aduce el accionante:

“Que desde ese día se nos han violado a nosotros como Ong, el derecho a participar como sociedad civil, ya que no tenemos a quien dirigirnos para tramitar, ayudas y apoyo logístico para enfrentar la actual pandemia que se vive en nuestra región, lo que pone en riesgo la vida de nuestros protegidos, es decir la comunidad isleña.

Que ante esta ausencia de poder, se ha puesto grave riesgo la vida y salud de los isleños, se han disparado los contagios, homicidios asaltos y toda una serie de calamidades, en las que no podemos prestar ayuda como es nuestro deber, como quiera que no tenemos un representante legal del Departamento archipiélago de San Andrés a quien dirigirnos.”

Del relato expuesto por el accionante se desprende en primer lugar una relación de causa y efecto entre el desarrollo laboral de la ONG solicitante y la imposibilidad de su materialización con ocasión de la ausencia de funcionario que desempeñase las funciones de gobernador de las islas, en igual sentido se refiere a la vida y salud de los isleños, alegando un incremento en contagios y homicidios como producto de la ya mencionada falencia dirigencia.

Se tiene entonces como fundamento común a la supuesta violación de los derechos fundamentales del accionante la ausencia de un gobernador en el territorio insular, causa que puede resultar factible en cuanto al derecho al trabajo o desarrollo del objeto social del accionante partiendo de un pensamiento verosímil que podría suponer la tramitología de las ayudas humanitarias propias del desarrollo las actividades inherentes del accionante, no siendo así para la relación entre el alegado hueco institucional, la tasa de homicidios o contagio y eventualmente el riesgo a la vida de los habitantes del archipiélago, fenómenos de los cuales no encuentra esta Sala un ligamen predicable entre la causa y los efectos ya mencionados, aunado al hecho que de ninguna de las supuestas vulneraciones fueron presentados elemento probatorios que sustentase el dicho del accionante .

EXPEDIENTE: EXP. NO. 88-001-23-33-000-2020-00088-00
DEMANDANTE: Misión Archipiélago San Andrés- Richard Martínez Olivera
DEMANDADO: Presidente de la República de Colombia
ACCIÓN DE TUTELA

SIGCMA

Pese a lo anterior, más allá de la ausencia en cuanto a la sustentación mínima del presente medio de control que le es exigible al solicitante, cierto es que la causa común por este alegada, es decir, la ausencia de gobernador en el departamento archipiélago, encuentra total satisfacción a la fecha de esta providencia , mediante la expedición del Decreto 1343 del 8 de octubre de 2020 *“Por el cual se suspende un gobernador y se designa gobernador encargado del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”* , supliéndose la inexplicada dificultad en el desarrollo de la misión humanitaria del accionante como también (haciendo uso del discurso del accionante) el impacto en las tasas delictivas y sanitarias del archipiélago, en otras palabras, el caso concreto se halla inmerso en una carencia de objeto por la desaparición del motivo generador de la supuesta infracción constitucional.

Por lo expuesto, **EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** administrando justicia en nombre de la República de Colombia,

FALLA:

PRIMERO: DECLÁRESE la carencia actual de objeto de la solicitud de Amparo incoada por “Misión Archipiélago San Andrés” acorde con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

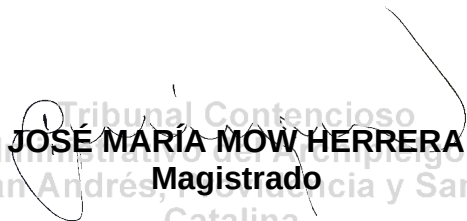
SEGUNDO: Si este fallo no fuere impugnado, envíese a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

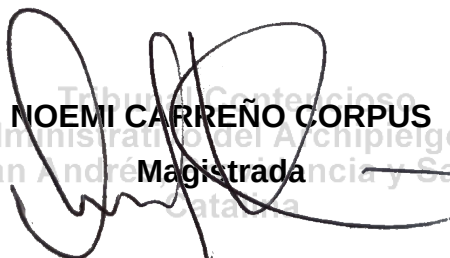

JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ
Magistrado

EXPEDIENTE: EXP. NO. 88-001-23-33-000-2020-00088-00
DEMANDANTE: Misión Archipiélago San Andrés- Richard Martínez Olivera
DEMANDADO: Presidente de la República de Colombia
ACCIÓN DE TUTELA

SIGCMA



JOSE MARIA MOW HERRERA
Magistrado



NOEMI CARREÑO CORPUS
Magistrada

(Las anteriores firmas hacen parte del proceso con radicado No. 88-001-23-33-000-2020-00088-00)